

RESOLUCIÓN NÚMERO

06770-07-2022

Por la cual se realiza una actualización de su asignación salarial básica mensual de conformidad con el Decreto No. 966 del 21 de agosto de 2021 a un (a) Docente de aula etnoeducador (a) que atiende población indígena, nombrado (a) con los parámetros establecidos en el Decreto 804 de 1995.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E), mediante Decreto No. 1213 del 1º. de julio de 2022 y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 0487 del 11 de febrero de 2020, adicionado con el Decreto No. 0562 del 3 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."*; así mismo el artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas"*.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto antes mencionado indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docente indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso"*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007, al estudiar el tema etnoeducativo, con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, previó que: *"(...) con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*, es decir los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.



Continuación Resolución No.

06770-07-2022

De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-871 de 2013 y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es : (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna, además de castellano.

El parágrafo transitorio del artículo 1 del Decreto No. 966 del 21 de agosto de 2021, establece:

“ Los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes, que se encuentren vinculados al servicio del Estado en establecimientos educativos estatales indígenas en los niveles de preescolar, básica y media a la entrada en vigencia del presente decreto, por una única vez, contarán con un plazo de cuatro (4) meses, para acreditar el título académico correspondiente ante la entidad territorial certificada, a efectos de la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el presente decreto. La entidad territorial tendrá plazo de treinta (30) días para adelantar la revisión y expedir el correspondiente acto administrativo motivado. Las solicitudes deben ser radicadas ante la respectiva entidad territorial certificada, mediante oficio escrito junto a los soportes que lo acrediten. El reconocimiento salarial que se ordene, en los casos que, así lo disponga el acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este”.

Mediante petición con Radicación número **CAU2021ER044517** del **15 de diciembre de 2021** y ratificado con radicado SAC No. **CAU2022ER015312** del **22 de abril de 2022**, el (la) Docente **SALAZAR SANCHEZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **25.733.480**, presenta solicitud de actualización de su asignación salarial básica mensual ante ésta Entidad Territorial, aportando el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, otorgado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, según Acta de Grado número **310** del **1º. de diciembre de 2021**.

Revisada la Historia Laboral de el (la) Docente, se verifica que se encuentra nombrada (o) en **PROPIEDAD** como **ETNOEDUCADOR (A)**, en la (el) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PLAYA** Sede **CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LA PLAYA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **TORIBIO - CAUCA**, de conformidad con lo establecido en la (el) Decreto **2638** del **4 de diciembre de 2015** y acta de posesión número **78** del **4 de febrero de 2016**, igualmente se constató que ostentó título de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN**, con nivel salarial **ET4**, y que el citado nombramiento se realizó bajo los lineamientos del Decreto 804 de 1995.

La Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, encargada de la proyección de este acto administrativo, verificó la información laboral que aquí se consigna, en la plataforma de administración de personal “humano en línea”, y la confrontó con los documentos que reposan en el respectivo expediente laboral del (la) docente petionario (a).

Una vez realizado el estudio correspondiente en virtud del trámite solicitado por el (la) Docente **SALAZAR SANCHEZ SANDRA MILENA**, se observa que el título presentado **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**,



Continuación Resolución No.

06770-07-2022

otorgado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, cumple con los requisitos para efectuar actualización de su asignación salarial básica mensual.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la asignación salarial básica mensual de el (la) Docente **SALAZAR SANCHEZ SANDRA MILENA**, identificada (o) con cédula de ciudadanía número **25.733.480**, de conformidad con su título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, acreditado en los términos establecidos en el parágrafo transitorio del artículo primero del Decreto No. 966 del 21 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase por la oficina de Notificaciones, copia del presente acto administrativo a los siguientes grupos de trabajo: Nómina, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a el (la) Docente **SALAZAR SANCHEZ SANDRA MILENA**, en la siguiente Dirección: **Vereda la Playa Resguardo de Tacueyo de TORIBÍO (CAUCA)**, Celular **3218467945**, correo electrónico: **salazarsanchezsandramilena@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 15 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. La oficina de Nómina realizará la respectiva liquidación a partir de la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo, para lo cual tendrá en cuenta el respectivo decreto salarial expedido por el Gobierno Nacional, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

08 JUL. 2022

DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA

Secretario de Educación y Cultura Departamento del Cauca (E)

Vo.Bo: Gersoon Alexander Flórez Fajardo - P. U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Andrea Salazar Burbano - P. U. Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz - Abogada Contratista Oficina Jurídica SEDC

Revisó: Favián Narváez - T.A. Novedades de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Proyectó: Nohemy Embus Palomino - A. A. Gestión del Talento Humano Educativo